

ACUSE

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.  
Oficio.No. CEMER/306/2016.  
Folio. Int. CEMER/AN/MIR05/2016.  
Santiago de Querétaro, Qro., 19 de febrero de 2016.

**Lic. José Samuel García Sánchez.**  
**Director de Planeación de Servicios de Salud**  
**del Estado de Querétaro.**  
**PRESENTE.**

En atención a su oficio DP/246/2015, recibido en fecha 07 de diciembre de 2015, mediante el cual remite el anteproyecto de "Manual de Procedimientos Específico de Recursos Humanos", solicitando la exención de la formulación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), manifiesto lo siguiente:

Tras el análisis del proyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que con la emisión de dicho Manual no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que el Manual en estudio, tiene por objeto establecer los procedimientos internos de la Dirección de Recursos Humanos de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá exentar de la obligación de formular y presentar la MIR, cuando un proyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el "**Manual de Procedimientos Específico de la Dirección de Recursos Humanos**", encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, **SE EXENTA A "SERVICIOS DE SALUD", DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)**, respecto del anteproyecto en estudio y se considera que se puede continuar con el proceso de validación y autorización correspondiente.



En este sentido y de acuerdo al artículo 12 fracción XVII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la Comisión tiene la atribución de realizar estudios y emitir diagnósticos de mejora regulatoria del marco regulatorio del Estado; es por ello que se observa a Servicios de Salud del Estado de Querétaro a que realice un proceso de análisis para la simplificación administrativa del proyecto en estudio.

Finalmente, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

ATENTAMENTE



**M. en A. P. María de los Angeles Pérez Rojas.**  
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro.

C.c.p.  
Expediente.  
L'INDAL'FATC